

CAPÍTULO SEXTO

LA PRIMERA DÉCADA: 1550-1560

A fin de ofrecer un panorama de quienes ejercieron el poder político y jurídico en la segunda mitad del siglo XVI, intentaremos presentar un resumen de los alcaldes de Mérida y vislumbrar lo que se puede esperar de su desarrollo tanto informativo como analítico. Igualmente nuestro apoyo documental básico serán Ignacio Rubio Mañé y Adams y Scholes;²³⁸ aun cuando una fuente señera como Diego López de Cogolludo refiere como primer Alcalde Mayor de Mérida a Gaspar Xuárez de Ávila, de finales de 1550 y principios de 1551 hasta el 13 de junio de 1552, o sea, año y medio.²³⁹ El nombramiento provino de la Audiencia de México; le sucedió Tomás López Medel con el cargo de visitador en Yucatán de esta Audiencia, del 13 junio de 1552 hasta el año siguiente.

Alcaldes ordinarios fueron, en 1553, Francisco de Montejo, el Mozo, y Francisco Tamayo Pacheco, en tanto se designaba al siguiente alcalde mayor, que sería Álvaro de Carvajal, de 1554 a 1556; le seguiría Alonso Ortiz Delgueta, de 1556 a 1558; siguió Juan de Paredes de 1558 a mayo o junio de 1560.

²³⁸ *Ibidem*, pp. 44 y ss.; también Scholes, France V. y Adams, Eleonor B., *Don Diego Quijada, alcalde mayor de Yucatán*, México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1938.

²³⁹ Cédula del 22 de agosto de 1550, que contiene un acuerdo para nombrar a Gaspar Suárez como Alcalde Mayor de Yucatán y Cozumel para vigilar el debido cumplimiento en el pago de tributos de los naturales y “en lo tocante a las obras de las iglesias e monasterios proberéis como los indios entiendan en ellas de manera que, no sean bexados ny se ocupen en tiempo de sus sementeras y no consentiréis que sean cumplidos a que vengan a oyr misa de canto leguas arriba” (Fechada en México a 22 del mes de agosto de 1550). Archivo General de la Nación, Reales Cédulas (Duplicados) vol. 1, exp. 23.

Cronológicamente siguieron: García Jofre de Loaiza, como oidor de la Real Audiencia de los Confines y visitador de Yucatán, de mayo o junio de 1560 a mayo de 1561. Francisco Tamayo Pacheco y Melchor Pacheco fueron alcaldes ordinarios que “asumieron el gobierno a la salida del licenciado Jofre de Loaiza, de mayo a junio de 1561”.²⁴⁰

Importa destacar las autoridades que destituyeron a Montejo del mando en Yucatán; uno de ellas fue Blas Cota, quien fue oidor de la Real Audiencia de los Confines en Guatemala y juez de la residencia aplicada al Adelantado; estuvo en el cargo del 13 de mayo de 1549 al 3 de septiembre de 1549. Otra autoridad que intervino en el proceso contra Montejo fue Francisco de Herrera, como oidor de la Real Audiencia de México, del 3 de septiembre de 1549 a principios de 1551.²⁴¹ Pero ya no tomó ninguna residencia a Francisco de Montejo porque ya lo había hecho Cota.²⁴²

Es en este escenario donde se asiste a un cambio en el ejercicio del poder político y jurídico en Yucatán, pues se pasa del de tipo particular —concedido por las capitulaciones firmadas por el rey— a uno de tipo institucional, fundado en las Nuevas Leyes de Indias y aplicado por el rey y el Consejo de Indias. Entre las primeras decisiones estuvo separar Yucatán y Tabasco, nombrándose a Gaspar Xuárez de Ávila como Alcalde Mayor de Yucatán y a Alonso de Manrique como Alcalde Mayor de Tabasco.²⁴³ No obstante, los alcaldes nombrados por las audiencias dejaron insatisfechos a los colonos y franciscanos, quienes “pidieron al rey

²⁴⁰ Rubio Mañé, J. Ignacio, *Notas y acotaciones a la Historia de Yucatán, de Fr. Diego López de Cogolludo, cit.*, p. 463.

²⁴¹ Rubio Mañé, J. Ignacio, *Notas y acotaciones a la Historia de Yucatán, de Fr. Diego López de Cogolludo, cit.*, p. 461. Sholes precisa la fecha en que el Adelantado cesa en sus poderes: el 13 de mayo de 1549, “cuando el licenciado Blas Cota, oidor de la Audiencia de los Confines [Guatemala] y juez de residencia, se encargó de la administración provincial de Mérida”, Sholes, France V. y Adams, Eleanor B., *Don Diego Quijada, alcalde mayor de Yucatán, cit.*, t. I, p. VIII.

²⁴² Sholes, France V. y Adams, Eleanor B., *Don Diego Quijada, alcalde mayor de Yucatán, cit.*, t. I, p. VIII.

²⁴³ *Ibidem*, t. I, p. IX.

que asumiera la responsabilidad de los nombramientos de alcaldes mayores... [y] que se trasladara la provincia [de Yucatán] a la Audiencia de México”.²⁴⁴

Asimismo, los nombramientos eclesiásticos tomaron un matiz similar, pues en 1559,

“el Capítulo General de la Orden de San Francisco... votó el erigir las custodias de Yucatán y Guatemala como provincia separada de la del Santo Evangelio de México, con la condición de que los capítulos provinciales se celebraran por turno en Yucatán y Guatemala”. Así, Diego de Landa fue el primer ministro provincial en Yucatán y Francisco de Colmenar guardián y viceprovincial del convento de Guatemala. Años después, en 1565, el Capítulo General de dicha Orden votó “que se erigieran las misiones en dos provincias separadas: la de San José de Yucatán y la del Santísimo Nombre de Jesús de Guatemala”.²⁴⁵

Las similitudes de los procesos de nombramiento de las autoridades tanto civiles como eclesiásticas, tuvieron efectos sociales al interior de la vida indígena, pues los frailes intervendrían en las decisiones administrativas de los pueblos. Esto lo refiere France Scholes en la introducción de su trabajo sobre el alcalde Diego Quijada, al anotar que

los religiosos vinieron a ser pronto una fuerza en la administración de los pueblos indios. Ejercían una influencia directora en las elecciones locales de los pueblos, participaban en la administración de los

²⁴⁴ *Ibidem*, t. I, p. XI. Asimismo, los franciscanos eran Diego de Landa, Francisco Navarro y Hernando de Guevara, en carta elevada al Consejo de Indias; en ella se quejaban de que en la “Audiencia de los Confines [Guatemala] nunca proveen sino a sus criados por alcaldes mayores, que es harto mal gobernado y no ha de mirar vuestra alteza que no hay oro ni plata porque hay muchas almas para Dios... y porque Pedro Álvarez... quemó en una casa cuarenta o cincuenta señores [indios principales] sin oírlos de justicia”, Scholes, France V. (rec.) y Menéndez, Carlos R. (pub.), *Documentos para la historia de Yucatán, primera serie, 1550-1560*, Mérida, Yucatán, Compañía Tipográfica Yucateca, 1936, pp. 83 y 84.

²⁴⁵ Scholes, France V. y Adams, Eleanor B., *Don Diego Quijada, alcalde mayor de Yucatán, cit.*, t. I, pp. XIV y XV.

fondos de las cajas de comunidad, vigilaban la vida de sus neófitos y los castigaban en los casos de violación de las normas cristianas de conducta.²⁴⁶

Los encomenderos, a su vez, se quejaban de la intromisión religiosa en aspectos reservados a la vida civil, lo cual afectaba sus intereses. Según opinión de Héctor Pérez Martínez:

“Si en un principio fueron aliados el fraile y el conquistador, pronto se encontraron frente a frente. Los colocó así la pobreza de la provincia: pues mientras menores fueran las cargas que los encomenderos echasen sobre los indios, quedaría a los religiosos un mayor margen de utilidad. Y entonces comenzó la pugna abierta, tenaz entre frailes y el Estado civil. No era tanto por compadecer a los indios que entablaron largos y arduos pleitos ante las autoridades de España y las Audiencias de México y Guatemala, de las que por lapsos dependió Yucatán. Fue por el sentido de acaparamiento de la riqueza y el usar ésta como una arma de imposición de la tarea de desplazar a sus competidores, el origen de las públicas desavenencias entre los frailes y los encomenderos”.²⁴⁷

Decían —los encomenderos— que los frailes usurpaban frecuentemente una autoridad que pertenecía a la jurisdicción civil; el mejor ejemplo de este conflicto de intereses fue el caso de Francisco Hernández, vecino de Valladolid y encomendero de los pueblos de Tepich y Chikindzonot. En 1555, este encomendero presentó su queja al presidente de la Audiencia de los Confines, acusando a Hernando de Guevara, fraile franciscano, por haber azotado y maltratado a los indios, causándoles la muerte a varios; que les había pedido tributos; que había puesto y quitado varas de justicia; que había intervenido en asuntos civiles y criminales usurpando la jurisdicción real.²⁴⁸ A su vez, los frailes contracusa-

²⁴⁶ *Ibidem*, t. I, p. XIX.

²⁴⁷ Pérez Martínez, Héctor, “Introducción”, en Landa, Diego de, *Relación de las cosas de Yucatán*, cit., p. 15.

²⁴⁸ Sholes, France V. y Adams, Eleanor B., *Don Diego Quijada, alcalde mayor de Yucatán*, cit., t. I, p. XXI. La enumeración de quejas de este vecino de Valladolid es extensa, sin embargo, sobresalen las denuncias de llamar a los

ron a Hernández por haber hecho observaciones sobre Hernando de Guevara y llamado al convento de San Bernardino una “casa de ladrones”.

El 22 de agosto de 1556, Cristóbal de Miranda, “por comisión de fray Francisco Navarro, custodio de los franciscanos, inició un proceso contra Hernández... [quien] fue puesto en prisión...”. Un mes después, se le sentenció a presentarse al Santo Oficio en Sevilla, pero prefirió que se le siguiese el proceso en Yucatán. Se le tomó confesión inicial, en la cual admitió haber dicho a los indios lo que tenían que hacer cuando se les intentase trasladarse de su pueblo contra su voluntad, pero en una segunda confesión dijo que, además, les había asegurado que los frailes se metían a curas por no trabajar. Se le condenó a desdecirse públicamente en lengua maya, desterrarse de Yucatán por cinco años y pagar multas y costas del proceso por 600 pesos.²⁴⁹

El encomendero apeló la sentencia ante la Audiencia de los Confines, Guatemala, y logró que el 22 de enero de 1557, dicha Audiencia dictara provisiones “dando permiso a Hernández para volver a Yucatán”. Aún más, al año siguiente, la misma Audiencia “revocó todo lo que había pasado en el caso hasta la fecha [22 de marzo de 1558] y ordenó un nuevo juicio”. Y lo que siguió es destacable: “Se ordenó a Hernández que volviese a Yucatán en el plazo de seis meses y se presentara ante el obispo de la provincia o en ausencia de éste, ante el prelado superior de la orden franciscana ante el cual debía verse la causa de nuevo”.²⁵⁰

frailes unos mentirosos pues “no predicaban la palabra de Dios, sino la del diablo... [que] eran unos holgazanes que se metían a la orden [franciscana] para no trabajar... [y] que si los frailes habían venido a los pueblos era con el objeto de buscar mujeres y mozas hermosas para echarse con ellas”. El proceso contra Francisco Hernández se encuentra referido por Sholes y Adams en dicha obra en las páginas XXI a XXVI.

²⁴⁹ *Ibidem*, t. I, p. XXIII.

²⁵⁰ *Ibidem*, t. I, p. XXIV. ¿Por qué digo que es destacable? La razón de que sea destacable es por el hecho de que una autoridad civil obsequie el caso a una religiosa, situación extraña en nuestros días, pero no rara en esos tiempos, dada la confraternidad de las instituciones.

Francisco Hernández se presentó ante Diego de Landa en octubre de 1558; fue apresado y Landa cedió el caso a dos letrados en México; encarcelado en Mérida, logró evadirse y trasladarse a Guatemala, donde ya había nuevo presidente de la Audiencia de los Confines; su nombre era Juan Núñez de Landecho, quien escuchó a Hernández, pero el presidente y los oidores decidieron, el 23 de marzo de 1560, devolver el caso a Diego de Landa. Éste regresó a Yucatán, pero Hernández fue a México, donde apeló ante el arzobispo. El provisor del arzobispo ordenó a Landa inhibirse y que el caso se siguiera en grado de apelación ante el padre Lorenzo de Monterroso, clérigo de Yucatán. Landa se negó, por lo que amenazó a Monterroso con molestarlo “en todo lo que pudiese”. Acto seguido, el arzobispo, o su provisor, ordenaron a Monterroso y a Hernando de Andrada, “que entendieren en el negocio e intimasen y mandasen intimar las censuras al dicho Provincial (Landa) y al padre fray Francisco Navarro para que otorgasen la apelación al dicho Francisco Hernández e inhibiesen y entregasen el proceso”.²⁵¹ El caso llegó, en la primavera de 1561, a manos del nuevo custodio del Convento en Yucatán, por lo cual delegó el caso nuevamente a Landa, quien se negó una vez más a entregar el proceso. Las consecuencias fueron que el cura Hernando de Andrada, mandara “fijar por los cantones de esta ciudad [Mérida] y se leyeran en la iglesia mayor de esta ciudad públicamente y se les intimaron en sus personas a los susodichos religiosos [Landa y Navarro], y ellos no las estimaron ni quisieron obedecer y quedaron descomulgados”.²⁵²

Había pasado la primavera y llegado el verano de 1561. El nuevo alcalde mayor de Mérida, Diego Quijada, ordenó proceder contra Hernández por haber ordenado a sus indios encomendados a no ir a misa; fue encarcelado y este caso se sumaba al iniciado en 1556. Diego de Landa, el 12 de octubre de 1561, decretó que el caso debería transmitirse al Inquisidor Mayor de Castilla, lo cual

²⁵¹ *Ibidem*, t. I, p. XXV.

²⁵² *Ibidem*, t. I, p. XXVI.

no sucedió porque en el otoño de ese año, el prisionero Hernández había enfermado y en invierno fallecido.²⁵³

Caso muy sonado que se antojaba enredado porque era entre españoles en Yucatán, y ellos sabían mejor que los indígenas mayas los procesos laberínticos del derecho en ese entonces. Los indios sólo sabían de maltrato apenas iniciada la colonia en Yucatán; tanto había sido el efecto del maltrato a los indios, que el primero de junio de 1549, el rey extendió una cédula para regularlo.²⁵⁴ Uno de los efectos fue el salario instituido por la Audiencia de los Confines (Guatemala) el 28 de febrero de 1558, que fue de “medio real por cada jornada para el transporte de maíz y otros mantenimientos y a un real para mantas y cera”.²⁵⁵ El asunto de los salarios por el servicio de carga para transportar mercancías, tributos y otras necesidades, era parte de la política aplicada en Yucatán que el Alcalde Mayor argumentaría para su defensa ante el rey de España, ya que mandó abrir caminos para comunicar Mérida, Campeche, Valladolid y Maní. No obstante, la queja mayor de los vecinos a través de los regidores y alcaldes ordinarios de Mérida era haberse conducido con parcialidad en la investigación de Landa contra los idólatras: “Quijada [debía] ser considerado como responsable por la tortura a los indios y las muertes e injurias que les había resultado, porque se insistía en que Landa no se hubiese a proceder en la forma que lo hizo sin la aprobación y consentimiento de Quijada”.²⁵⁶

²⁵³ *Idem*.

²⁵⁴ “Real cédula que manda no se carguen los indios, aunque sea en parte que no haya caminos abiertos, para mercader, y que las otras cosas que se hubieren de llevar de unas partes a otras, las justicias den licencias para cargarlos, señalándoles la carga y el salario”, Valladolid (España), 1o. de junio de 1549 [Encinas], Provisiones, Cédulas, Capítulos de Ordenanzas..., Libro IV (Madrid, 1596), pp. 304-306, en Sholes, France V. y Adams, Eleanor B., *Don Diego Quijada, alcalde mayor de Yucatán, 1561-1565, cit.*, t. II, pp. 98-101.

²⁵⁵ Sholes, France V. y Adams, Eleanor B., *Don Diego Quijada, alcalde mayor de Yucatán, 1561-1565, cit.*, t. I, p. LXXXIII.

²⁵⁶ *Ibidem*, t. I, p. XC.

El rey, enterado de las dificultades para gobernar Yucatán, decidió nombrar a Luis de Céspedes como gobernador de Yucatán, con instrucciones de tomar residencia a Diego Quijada.²⁵⁷ Céspedes legó a Mérida el 13 de noviembre de 1565; el 22 de ese mes se hizo el pregón de la residencia al antiguo alcalde mayor y el 31 de enero del año siguiente fincó los poco más de 130 cargos contra Diego Quijada. Éste presentó su defensa a mediados de febrero de 1566, pero el día 20 de ese mes y año, Luis de Céspedes dictó sentencia: culpable de 77 cargos, absuelto de 26, absuelto en parte de cinco y 18 en reserva de juicio.²⁵⁸ Quijada fue condenado a pagar multas y depósitos para comparecer ante el Consejo de Indias en España; como no pudieron pagarlo ni él ni sus fiadores, entonces fue encarcelado en Mérida, pero el 19 de febrero de 1567 huyó de la cárcel y apareció ante el virrey y la Audiencia de México, quienes le concedieron ir a España y continuar su apelación ante dicho Consejo.

Diego Quijada llegó a España a fines de 1568 e hizo su defensa, pero el Consejo de Indias sentenció al año siguiente (febrero de 1569) e hizo confirmación de la sentencia el 5 de abril de 1570.²⁵⁹ El Consejo no absolvió a Quijada de todas las acusaciones, por lo que éste se vio obligado a pagar las multas correspondientes, la responsable de hacerlo fue la esposa, Guiomar de Acevedo, en Yucatán, ya que Quijada no salió de España y murió en Castilla a finales de 1571 o principios de 1572.²⁶⁰

²⁵⁷ “Real Cédula nombrando a don Luis Céspedes gobernador de Yucatán y Tabasco y dándole comisión para tomar residencia al doctor Diego Quijada, Madrid, 3 de junio de 1564, Archivo General de Indias, sec. México, leg. 2999, libro D-2, en Sholes, France V. y Adams, Eleanor B., *Don Diego Quijada, alcalde mayor de Yucatán, 1561-1565, cit.*, t. II, pp. 225-229.

²⁵⁸ *Ibidem*, t. I, p. XCVII.

²⁵⁹ “Sentencia del Consejo de las Indias en la residencia del doctor Diego Quijada”, El Escorial, 3 de octubre de 1570, Residencia de Quijada, Archivo General de Indias, sec. Justicia, leg. 247, en Sholes, France V. y Adams, Eleanor B., *Don Diego Quijada, alcalde mayor de Yucatán, 1561-1565, cit.*, t. II, pp. 379-392.

²⁶⁰ *Ibidem*, t. I, p. XCIX.

CAPÍTULO SÉPTIMO

PROCESO DE UN PUEBLO: MANÍ, 1562

La designación de Diego Quijada como alcalde mayor de Yucatán fue por parte del rey de España; Quijada ejerció el cargo de fines de junio de 1561 al 13 de noviembre de 1565.²⁶¹ Los vecinos de Mérida no vieron con beneplácito las acciones de este alcalde, pues dio encomiendas sin la autoridad debida, y peor aún, dándolas sin merecimiento a los amigos suyos y no a quien sí las merecían.²⁶² Las responsabilidades que tenía como alcalde mayor eran: preservar el orden público y administrar justicia; conocer de pleitos y causas civiles y criminales, fueran en primera instancia o “en grado de apelación de la justicia ordinaria en Mérida, Campeche, Valladolid y Salamanca de Bacalar”. Durante los cinco años en que ejerció el cargo, despachó el traslado de más de 20 pleitos, que “tratan de homicidios y de otros crímenes violentos, maltratamiento de indios por encomenderos y por otros españoles, pecados públicos, incestos, bestialidades, alborotos del orden público, faltas de respeto a las autoridades locales así como a las provinciales...”; pero se inmiscuía en asuntos electorales, pues provocó incluso que empezara la distinción entre Mérida y Campeche para el nombramiento de poderes locales, ya que los vecinos de San Francisco de Campeche le hicieron ver que la real provisión en que fundaba su actuar era aplicable a Mérida, pero no a Campeche. Fue entonces que la Audiencia de México intervino y “reinstuyó en sus cargos a los alcaldes elegidos el

²⁶¹ Rubio Mañé, J. Ignacio, *Notas y acotaciones a la Historia de Yucatán, de Fr. Diego López de Cogolludo, cit.*, p. 463.

²⁶² Sholes, France V. y Adams, Eleanor B., *Don Diego Quijada, alcalde mayor de Yucatán, 1561-1565, cit.*, t. I, p. XXXI y XXXII.

primero de enero de 1562”. Los vecinos de Campeche tuvieron argumentos para acusar al alcalde mayor de “emplear su propia influencia y autoridad para asegurar la elección de sus amigos”.²⁶³

Y no sólo tuvo diferencias con los encomenderos, sino también con los oficiales reales, pues Scholes y Adams refieren el caso en que la Audiencia de México recibió una solicitud de apelación contra una decisión del Alcalde Mayor de Mérida, Quijada, para no pagar las ayudas autorizadas (poco más de 4,000 pesos) por el oidor Jofre de Loaiza durante su gestión. La Audiencia de México remitió el caso al Consejo de Indias, y el 30 de marzo de 1569, éste “decidió a favor de los oficiales reales”; para esta última fecha, Quijada había dejado de ser alcalde, pero su proceder hacía ver que durante la conquista, la espada era la medida de la justicia, pero ya en el periodo colonizador sería la ley, y el escenario de lucha los juzgados.

La nueva estructura del poder político y jurídico en Yucatán a mediados del siglo XVI combinaba la tradición española con las viejas formas de control indígena maya. Así, tenemos que en la cúspide piramidal de la nueva clase gobernante se encontraba el rey de España, seguía el Consejo de Indias, luego los virreyes, alcaldes mayores y regidores. “Pero a los indios se les concedió tener cierto gobierno propio en sus pueblos, donde las cuestiones locales continuaron a ser conocidas por los oficiales nativos bajo la supervisión de los alcaldes mayores y corregidores españoles”.²⁶⁴ Con relación a los tribunales del Santo Oficio, instituidos en México entre 1569 y 1571, la característica sobresaliente es que

los indios fueron exceptuados de la jurisdicción de la Inquisición, pero antes de esa época, los casos de herejía y apostasía que envolvían a indígenas, como los de los españoles, eran tratados ante los prelados ordinarios que ejercían autoridad inquisitorial... Desgraciadamente un estudio completo de las actividades de estos inquisidores

²⁶³ *Ibidem*, t. I, p. XXXV.

²⁶⁴ *Ibidem*, t. I, p. XXXVIII.

ordinarios en los procesos de los casos indígenas nunca se ha llevado a cabo.²⁶⁵

Conviene aquí colocar un ejemplo de proceso contra indígenas a la luz del derecho aplicado en Yucatán en 1562, cuando aún no había Inquisición. El testimonio lo conocemos por Bartolomé de Bohorques, vecino de Maní y testigo de cómo los frailes hacían confesar a los indígenas sus idolatrías:

los dichos frailes [Pedro de Ciudad Rodrigo, Juan Pizarro, Francisco Aparicio, Antonio Verdugo, Francisco de Miranda, Francisco de Santa Gadea y Miguel de la Puebla] les mandaban atar [a los indios] algunos de ellos unas piedras grandes a los pies y así los tenían un rato, y si todavía no declaraban de más cantidad de ídolos dábanles algunos azotes y pringábanlos con hachas [o candelas] de cera [ardiendo]... Y habiendo confesado o no, cuando les parecía [a los frailes] los mandaban quitar y meter en la dicha cárcel [la del pueblo de Maní] hasta el domingo primero venidero, que tenía mandado hacer en el patio y cementerio del... monasterio un cadalso de madera donde subían con corozas a los que les parecía, y desnudos y con sogas a las gargantas e ídolos en las manos, y así los tenían todo el tiempo que duraba la misa y sermón. Y luego... mandábanlos azotar allí públicamente, dando a unos a ciento y a otros a doscientos azotes, demás de lo cual les mandaban pagar a cada uno dos reales en plata o en cacao, y si no los tenían los tornaban a la cárcel hasta que los pagaban.²⁶⁶

El caso pasó a manos del Alcalde Mayor Diego Quijada, quien sentenció la causa ordenando “que hiciese y cumpliese acerca del

²⁶⁵ *Ibidem*, t. I, p. XXXIX.

²⁶⁶ “Declaraciones de algunos testigos sobre la investigación de las idolatrías de los indios hecha por Fray Diego de Landa y sus compañeros en el año de 1562”. Residencia de Quijada, Archivo General de Indias, sec. Justicia, leg. 245, en Sholes, France V. y Adams, Eleanor B., *Don Diego Quijada, alcalde mayor de Yucatán, 1561-1565*, cit., t. I, pp. 24-68. También, “Diligencias hechas por el Provincial Fray Diego de Landa y el Obispo Fray Francisco de Toral en el asunto de la idolatría de los indios. Años de 1562 y 1563”. Archivo General de Indias, sec. Escribanía de Cámara, leg. 1009B, en *ibidem*, t. I, pp. 189-232, esp. 217.

castigo de las dichas idolatrías todo aquello que le fuese mandado por el dicho provincial [Diego de Landa] y ejecutase sus mandamientos”. Landa cumplió:

Y él se ponía en su juzgado en una ramada del dicho monasterio con su mesa y en su silla y con el dicho notario [Francisco de Orozco], de donde enviaba a llamar a los dichos gobernadores [caciques] y principales uno a uno para tomarles sus confesiones. Y algunos confesaban alguna cosa y otros no, y los mandaba colgar de la manera que [se] tiene dicho y declarado que los otros frailes habían hecho a los demás...²⁶⁷

¿Y el alcalde Quijada? También estuvo presente; Landa le mostró lo confesado y conversaron en presencia de Miguel de la Puebla y Juan Pizarro, visto lo cual continuó el proceso:

Y al dicho auto estuvo presente y se halló el dicho alcalde mayor y los dichos frailes sentados en sus sillas en el mismo cadalso, y otros españoles, y allí se leyeron las sentencias contra los susodichos y los azotaron públicamente conforme a ellas... Y los trasquilaron y los condenaron a unos, a tres años de sambenitos, y a otros, a uno, y en servicio de cinco y cuatro y tres años y menos. Y que pagase uno de ellos quince pesos de tipuzque, que fue un principal del pueblo de Tekax...”.²⁶⁸

El testimonio es más extenso, pero con esto es suficiente para mostrar el efecto práctico del ejercicio del poder compartido de la iglesia y la corona a través de sus representantes una vez aplicado en el territorio yucateco dominado ya por los colonizadores. El final de este suceso dramático se conoce ampliamente: el pueblo de Maní fue condenado a un auto de fe por parte de los Diegos, Landa y Quijada.

²⁶⁷ Sholes, France V. y Adams, Eleanor B., *Don Diego Quijada, alcalde mayor de Yucatán, 1561-1565, cit.*, t. I, p. 26.

²⁶⁸ *Ibidem*, t. I, p. 27.

El 12 de julio [de 1562] el auto de fe público se celebró en el pueblo de Maní. Sacaron en procesión los indios penitenciados con el canto del salmo de *Miserere mei Deus*. A la cabeza marchaban Fray Diego de Landa y los otros frailes, y el alcalde mayor don Diego Quijada... El provincial [Landa] hizo entonces un requerimiento formal para la ayuda del brazo seglar en la ejecución de las sentencias, y el alcalde mayor [Quijada], con un misal en sus manos y arrodillado ante un crucifijo, hizo el juramento de que ayudaría a la fe de Jesucristo, y convino en la ejecución de las sentencias, manifestando que ellas habían sido justas y derechamente [conforme a derecho] dadas “y con su parecer y voto”.²⁶⁹

Pero los procesos se extendieron, lo mismo que las inconformidades indígenas. Los siguientes pueblos fueron los de Homun y Sotuta; con el temor de lo sucedido en Maní, hubo suicidios, como el del cacique Lorenzo Cocom, hermano de Nachi Cocom. De esto tuvo noticias el obispo Francisco de Toral a su llegada a Campeche. Aun cuando Landa había hecho llevar a los caciques y señores principales a la ciudad de Mérida, se gestaba una rebelión por los pueblos de Hocaba, Homun, Yaxcaba y Sotuta. Por este motivo, hubo muchos españoles que desaprobaron el procedimiento de los religiosos y la ayuda que había dado el alcalde mayor en sus actividades. Fue entonces que se publicó un edicto en Mérida, “para el efecto de que las personas que habían dado ayuda y calor a los indios, o discutido la justicia de los actos de los religiosos en la investigación y castigo de la idolatría, estarían sujetos a penas eclesiásticas porque era el asunto cosa de la Inquisición”.²⁷⁰

El miedo se hizo presente —y trascendería— por el hecho de poseer ídolos. Héctor Pérez Martínez, gobernador de Campeche en 1939, escribiría unas notas que eran difíciles de tomar por ciertas; pero conociendo los efectos clericales, hoy es posible darle sentido a sus afirmaciones:

²⁶⁹ *Ibidem*, t. I, pp. XII y L.

²⁷⁰ *Ibidem*, t. I, p. LIV.

Cuando un indio [maya] descubre en su milpa un ídolo, cuando lo extrae de las innumerables ruinas que tapizan las sabanas de Campeche, cuando encuentran un ‘cuyo’ [pequeño vestigio o ruina], cuando sus manos tropiezan con una cuenta de brillante jade, con el mazo, la pólvora o el machete destruye sistemáticamente el ídolo, el ‘cuyo’ o la piedra. Un observador superficial podría decir que el indio rompe así con su pasado. ¡Qué engaño! Lo resguarda, lo cuida, precisamente de contaminaciones. El ídolo disperso cobra en la mente del indio una forma concreta y eterna. Sustituye la capilla aborigen, de piedras fastuosamente labradas, con la bóveda de su cráneo en donde la horrible deidad tiene aposento que sólo la muerte puede derribar.²⁷¹

Cuando el obispo Francisco del Toral llegó a Mérida en agosto de 1562, “el temor y la intranquilidad se sintieron por doquiera”. La comunidad hispana se había dividido en dos partidos, el uno compuesto por los franciscanos (landanistas), el alcalde mayor y sus secuaces; el otro, de ciudadanos prominentes y algunos clérigos que desaprobaban los métodos empleados por Landa y sus socios. Toral impuso las investigaciones sin emplear la tortura, a lo que Landa se opuso y no participó más en ellas; el obispo recién llegado las haría. Encontró que “muchos de los indios ya habían declarado que levantaron falsos testimonios, acusándose [a sí mismos] y a otros de idolatrías y sacrificios para escapar de los rigores de la tortura. Toral pidió a Landa los documentos de las confesiones, pero se negó a entregarlos, a menos que fuera con causa de “residencia”.²⁷² El asunto se agravó cuando Landa reunió a varios frailes en Mérida para negar los sacramentos en los pueblos donde hubiera ídolos; además, acordaron abrir solamente los conventos de Mérida, Campeche, Valladolid, Izamal

²⁷¹ Pérez Martínez, Héctor, *En los caminos de Campeche*, Campeche, México, Editorial Baluarte, 1940, p. 65. El ídolo o pequeño vestigio cultural encontrado —a nuestro entender— era evidencia para ser condenado por los curas franciscanos.

²⁷² “Diligencias hechas por el Provincial Fray Diego de Landa y el Obispo Fray Francisco de Toral en el asunto de la idolatría de los indios. Años de 1562 y 1563”. Archivo General de Indias, sec. Escribanía de Cámara, leg. 1009B, en Sholes, France V. y Adams, Eleanor B., *Don Diego Quijada, alcalde mayor de Yucatán, 1561-1565, cit.*, t. I, pp. 189-232, esp. 203.

y Maní, y que en caso de fallecimiento de indios cuya cristiandad estuviese en duda, fuesen “enterrados en un corral fuera de los cementerios”.²⁷³

La situación era tensa en Mérida. En octubre de 1562, Landa viajó a Campeche rumbo a México, y en aquella ciudad se cruzó con el Marqués del Valle, quien se ofreció mediar entre el provincial y el obispo; Quijada también estuvo y acordaron que Francisco de Montejo, el Mozo, averiguara lo relativo a las idolatrías, lo cual no se sabe de dichas investigaciones, por lo que el obispo Toral continuó los procesos, y en 1563 dictó las sentencias sobre los prisioneros, las cuales fueron leves, y los envió de regreso a sus pueblos.²⁷⁴

El obispo Toral concluyó además que Landa y los otros frailes habían usurpado autoridad jurisdiccional “que no era inherente a sus oficios [y se] había también caracterizado [la investigación de las idolatrías] por una crueldad e injusticia inútiles”. Al mismo tiempo que condena a Diego Quijada por aprobar “inconsideradamente” el proceder de Landa y los otros frailes.²⁷⁵ Del dinero recogido a los indígenas (2,417 pesos) por concepto de multas y pago de costas, sólo se justificaron 1,671, el resto (746) nunca se devolvió a los procesados.

Landa viajó a España para defenderse. Llegó en octubre de 1564, pero el Consejo de Indias trasladó el proceso a la Orden Franciscana en Castilla y el rey de España confirmaría la decisión

²⁷³ *Ibidem*, pp. LXII y LXIII.

²⁷⁴ Francisco de Toral había confirmado 150,000 personas en 1563, durante su recorrido por la provincia de Yucatán para recabar informaciones directas de los acontecimientos alrededor de las idolatrías. Sholes, France V. y Adams, Eleanor B., *Don Diego Quijada, alcalde mayor de Yucatán, 1561-1565, cit.*, pp. LXIV y LXV.

²⁷⁵ “Probanza hecha a pedimento del Obispo Fray Francisco de Toral sobre la manera en que Fray Diego de Landa y otros religiosos usaron la jurisdicción eclesiástica en la provincia de Yucatán”. Enero de 1563, Archivo General de Indias, sec. Escribanía de Cámara, leg. 1009B, en Sholes, France V. y Adams, Eleanor B., *Don Diego Quijada, alcalde mayor de Yucatán, 1561-1565, cit.*, pp. 249-289, esp. pp. 261, 268, 269 y 288.

del Consejo el 13 de febrero de 1565.²⁷⁶ La decisión sobre Landa y los frailes que torturaron a los indios en Maní, estuvo basada en la interpretación de las bulas pontificiales de ejercer acciones que corresponderían a la Inquisición; se presentó el informe donde se absolvía a Diego de Landa al ser considerado inquisidor ordinario en funciones de confesión durante el interrogatorio sobre idolatrías.²⁷⁷ La publicación de esta decisión se haría, sin embargo, cuatro años después, el 29 de enero de 1569, en los términos siguientes: “Y así lo sentencio [Antonio de Córdoba, provincial de la Orden Franciscana de Castilla] definitivamente y os doy por libre de todo lo que fuistes acusado y así lo pronuncio y lo declaro en estos escritos”.²⁷⁸ Tres años más tarde, el rey Felipe II premió a Landa nombrándole obispo de Yucatán en lugar de Francisco de Toral.²⁷⁹

²⁷⁶ *Ibidem*, p. CIII.

²⁷⁷ “Informe de Fray Francisco de Guzmán al Provincial de Castilla”, Alcalá, 2 de mayo de 1565, Archivo General de Indias, sec. Escribanía de Cámara, leg. 1009B, en Sholes, France V. y Adams, Eleanor B., *Don Diego Quijada, alcalde mayor de Yucatán, 1561-1565*, cit., t. II, pp. 429-435.

²⁷⁸ “Sentencia del padre Fray Antonio de Córdoba, Ministro Provincial de la Orden de San Francisco de la provincia de Castilla”, Toledo, 29 de enero de 1569, Archivo General de Indias, sec. Escribanía de Cámara, leg. 1009B, en Sholes, France V. y Adams, Eleanor B., *Don Diego Quijada, alcalde mayor de Yucatán, 1561-1565*, cit., t. II, p. 435.

²⁷⁹ El propio Francisco de Toral había solicitado su remplazo al cabo de 20 años en Nueva España debido a la “insuficiencia” para continuar al servicio del rey, pues su desconocimiento de la lengua de “aquellos naturales”, aunado a su condición de “sordo y mudo, mal podía instruir a aquellos nuevos... en las cosas de nuestra santa fe católica”, carta de fray Francisco de Toral al rey, México, 9 de diciembre de 1570, Archivo General de Indias, sección México 367, folio 159, en González Cicero, Stella María, *Perspectiva religiosa en Yucatán, 1517-1571. Yucatán, los franciscanos y el primer obispo fray Francisco de Toral*, México, El Colegio de México, 1978, pp. 250 y 251. Francisco de Toral moriría en la Nueva España en 1571, o sea, apenas un año de su renuncia al obispado de Yucatán.